ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2082-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 24 y adiciona los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México, y adiciona la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Economía y Finanzas.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Aleida Alavez Ruiz y Alejandro Sánchez Camacho.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Facultar al Banco de México para imponer multas a los intermediarios financieros que realicen operaciones activas o pasivas que impliquen manipulación de mercado y que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria, previendo en el caso de manipulación del mercado con divisas, sanción privativa de libertad de seis a catorce años, devolución del cien por ciento de las ganancias obtenidas de manera indebida, así como multa equivalente al diez por ciento de las ventas totales de la empresa responsable correspondientes al ejercicio fiscal del año en que se registre la anomalía; así como de dos a seis años de prisión a todo aquél que estando obligado legal o contractualmente a mantener confidencialidad, reserva o secrecía, proporcione por cualquier medio o transmita información privilegiada a otra u otras personas. Prever en estos supuestos, que el Banco dará vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Servicio de Administración Tributaria, para que en el marco de sus atribuciones realicen las investigaciones correspondientes. Incluir dentro del catálogo de delitos graves a los mencionados en líneas anteriores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con el sexto párrafo del artículo 28, por lo que hace a la Ley del Banco de México y XXI, para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL BANCO DE MÉXICO **CAPITULO V** **De la Expedición de Normas y las Sanciones** **ARTICULO 24.-** …	**Decreto por el que se reforma el artículo 24 y se adicionan los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México, y se adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales** para quedar como sigue: **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 24 y se adicionan los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México para quedar como sigue: **Artículo 24.** El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.
…	Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.
Las sanciones que el Banco imponga conforme a lo previsto en los artículos 27, 29 y 33, deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente *L*ey y, de esta manera, proveer a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.	Las sanciones que el Banco imponga conforme a lo previsto en los artículos **26 Bis, 26 Ter,** 27, 29 y 33, deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente **l**ey y, de esta manera, proveer a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.

No tienen correlativo	**Artículo 26 Bis.- El Banco podrá imponer multas a los intermediarios financieros que realicen operaciones activas o pasivas que impliquen manipulación de mercado y que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.** **Tratándose de manipulación del mercado con divisas se sancionará a los infractores con prisión de seis a catorce años, devolución del cien por ciento de las ganancias obtenidas de manera indebida, así como multa equivalente al diez por ciento de las ventas totales de la empresa responsable correspondientes al ejercicio fiscal del año en que se registre la anomalía.** **Así también, el Banco dará vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Servicio de Administración Tributaria para que en el marco de sus atribuciones realicen las investigaciones correspondientes por las operaciones de manipulación de mercado que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.** **Artículo 26 Ter. Será sancionado con pena privativa de la libertad de dos a seis años todo aquél que estando obligado legal o contractualmente a mantener confidencialidad, reserva o secrecía, proporcione por cualquier medio o transmita información privilegiada a otra u otras personas.** **Las mismas penas se impondrán a las personas que estando obligadas legal o recomendaciones con base en información privilegiada sobre instrumentos negociables del Banco y que puedan ser influidos por dicha información y que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.**

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES **Artículo 194.-** … I. a XVI. ... **No tiene correlativo** …	**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue: **Artículo 194.** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. a XVI. ... **XVII. De la Ley del Banco de México los previstos en el artículo 26 Ter;** …
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR